



Juzgado Primero de Familia del circuito Neiva – Huila

DEMANDA	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
EJECUTANTE	YESICA TATIANA MEDINA
EJECUTADO	DAVID FERNANDO LOZANO RODRIGUEZ
RADICACION	41001 31 10 001 2021 00323 00
AUTO	Interlocutorio.

Neiva, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Subsanada la presente la demanda ejecutiva de alimentos, propuesta mediante apoderado judicial, por la señora **YESICA TATIANA MEDINA**, en representación legal de sus menores hijos **JOSE DAVID y ANGEL LOZANO MEDINA** y en contra del señor **DAVID FERNANDO LOZANO RODRIGUEZ**, reúne las exigencias del artículo 90 y s.s. del Código General del Proceso, conforme a los documentos aportados con la demanda (Acta de Conciliación No. 028 del 28 de junio de 2021, emitida por la Defensoría Quinta de Familia Centro Zonal Neiva ICBF Regional Huila) y en concordancia con el artículo 422, siendo viable su admisión. En consecuencia, se **DISPONE**:

1º. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra del señor **DAVID FERNANDO LOZANO RODRIGUEZ**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este proveído, pague a su favor de sus menores hijos y a nombre de la señora **YESICA TATIANA MEDINA**, por las cuotas alimentarias mensuales, que se han causado desde el mes de enero hasta mayo de 2011, las siguientes sumas de dinero:

1.1. SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$750.000,00) MCTE., por concepto del saldo insoluto y cuota alimentaria de los meses de julio, agosto y septiembre de 2021, más los intereses a la tasa del 0.5% mensual, a partir del día 11 mes a mes y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

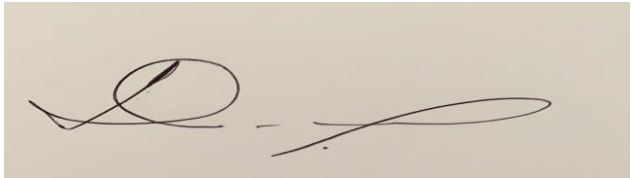
1.2. Por las cuotas alimentarias mensuales y adicionales que sigan causando en adelante, conforme lo dispone el artículo 431 del. C.G.P.

2º. De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo 806 del 24 de junio del 2020, notifíquese personalmente este auto al ejecutado **DAVID FERNANDO LOZANO RODRIGUEZ**, haciéndole entrega de copia de la demanda junto con sus anexos, advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para el cumplimiento de la obligación y en la forma simultánea de diez (10) días para proponer excepciones, a través de apoderado judicial.

3°. REQUERIR a la parte actora para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, proceda a notificar del auto mandamiento de pago a la parte demandada, so pena de INACTIVAR el proceso.

4°. Sobre las costas de esta ejecución, se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese,

A handwritten signature in dark ink on a light beige background. The signature is stylized, starting with a large loop and ending with a long, sweeping horizontal stroke.

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO
Juez